



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Expediente: PAOT-2019-4019-SPA-2501

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13817 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4019-SPA-2501** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de raza pitbull adultos de color gris y negro con manchas blancas (...) se encuentran dentro de un inmueble amarrados con una cadena que mide aproximadamente medio metro, sin alimento, ni agua (...) se observa que el ejemplar negro tiene unos hoyos en su cadera a la altura de sus patas, lugar sucio (...) [hechos ubicados en calle Rancho Colorado número 19, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Rancho Colorado número 19, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4019-SPA-2501

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13817 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en las cuales se percibieron ladridos de dos ejemplares caninos; asimismo, durante las diligencias, se notificó el citatorio correspondiente, a efecto de que el propietario de los ejemplares motivo de investigación manifestara lo que a su derecho le conviniera; sin embargo, ninguno de estos citatorios fue atendido.



Fotografía 1. Fachada del inmueble señalado como el de los hechos denunciados

Cabe destacar que durante dos reconocimientos de hechos, se tuvo la atención de una persona que se ostentó como trabajadora del sitio, quien manifestó que se encargaba de cuidar a los ejemplares caninos, al brindarles alimento y realizar la limpieza constante del sitio de alojamiento. Asimismo, desde la vía pública, se pudo constatar la presencia de dos perros deambulando libremente en el patio del predio, los cuales exhibían una condición corporal ideal, sin lesiones; por lo que respecta al sitio de alojamiento, éste se observó limpio y no se percibieron olores, se constató una cubeta con agua limpia, así como una zona techada que les permitía resguardarse de la intemperie.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que al interior del inmueble ubicado en calle Rancho Colorado número 19, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán, se encuentran dos ejemplares caninos en condiciones adecuadas de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2019-4019-SPA-2501

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13817 -2021

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que los ejemplares se observaron en condiciones adecuadas de bienestar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los cuatro reconocimientos de hechos llevados a cabo por el personal de esta Entidad se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Rancho Colorado número 19, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Coyoacán, se encontraban dos ejemplares caninos, deambulando libremente en el patio, los cuales contaban con las condiciones adecuadas de bienestar, pues exhibían una condición corporal ideal, sin lesiones, lugar de alojamiento limpio y apropiado, así como una cubeta con agua.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400